

## **INFORME EJECUTIVO y RECOMENDACIONES 2.019: Comité de Prevención de la Tortura del Chaco y la Asociación Pensamiento Penal**

### **“Chaco: en el podio de personas privadas de la libertad en Comisarías”**

*Un breve repaso por las condiciones de detención en números...*

#### **I.- Generalidades. Panorama nacional:**

Haciendo un breve análisis sobre cifras carcelarias en Argentina y la Provincia del Chaco, podríamos afirmar existe una situación que tiende hacia un marcado y creciente hacinamiento carcelario.

En ese sentido haremos una aproximación a las cifras globales de personas privadas de la libertad y su trayectoria. La población privada de libertad en Argentina es, según las fuentes oficiales, de 85.283 personas, alojadas en unidades penitenciarias, lo que implica una tasa de 194 cada 100.000 habitantes. Si a esta población le sumamos las 6.878 personas privadas de libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad (7,5 % del total encarcelado), la cifra alcanza los 92.161, es decir una tasa de encarcelamiento de 209 cada 100.000 habitantes (Informe Ejecutivo 2017, Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena).

Entonces, reflexionando sobre lo que se entiende por sobrepoblación penitenciaria, dice Carranza: *“es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100,*

*porque hay más personas persona privada de libertad que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema".* Así, según estos parámetros, teniendo una capacidad el sistema penitenciario argentino de 74.060 plazas y; una población existente de 85.283 personas privadas de la libertad alojadas; da como resultado una densidad por cien plazas de: 115. Nos aproximamos peligrosamente a lo que se denomina sobrepoblación crítica o hacinamiento, es decir, aquella situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más.

Tanto a nivel nacional como local, como se verá, estamos frente a un exceso notorio de población encerrada. Como consecuencia, es vital ir hacia una definición legal de "cupó", de modo de construir y controlar los límites -en cuanto a condiciones de detención dignas- que tiene el propio sistema de castigo para encarcelar a las personas.

## **II.- Provincia del Chaco y el podio de personas privadas de la libertad en unidades policiales:**

**a)** La cantidad de personas privadas de la libertad en la provincia del Chaco, en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial y de la Policía local, conforme la información recabada por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura del Chaco hacia fines del mes de julio del año 2.017, era la siguiente:

Había una población total de personas privadas de libertad en penitenciarias que ascendía a 1.351 y en comisarías a 693. Así teniendo en cuenta que la provincia

del Chaco tiene 1.143.201 habitantes. La Tasa de encarcelamiento era de 178,79 cada 100.000.

También, el promedio de incremento de la población penitenciaria interanual (año 2006-2015), a nivel nacional es del 4%. Para el caso de la Provincia del Chaco llega al 6% (SNEEP, 2015).

**b)** En idéntico informe, evacuado a principio de este año 2019 tanto por la Policía provincial como por el Servicio penitenciario, nos encontramos con 1.311 personas privadas de libertad en el ámbito penitenciario. Aquí, como se podrá observar, se mantiene estable la situación al respecto de años anteriores.

Ahora bien, para el mes de mayo del año en curso, las personas privadas de su libertad en custodia de la Policía del Chaco, ascendían a 1.204. Es decir, el 48% del total de personas en situación de encierro. Estos guarismos superan en casi el triple la capacidad en plazas del sistema policial. Plazas que, en el mejor de los casos, representa la posibilidad de tener un colchón en el piso para cada persona privada de libertad.

En esa variable de persona privada de libertad en el ámbito policial, entre 150 y 200 personas ya contaban con sentencia condenatoria firme.

Estos números son el reflejo de una distorsión preocupante en el sistema punitivo local, ya que, las unidades policiales no tienen la infraestructura mínima para el tratamiento de persona privada de libertad (detenidos cautelarmente o

condenados), mucho menos de mujeres, personas con problemas de salud mental o consumo problemático.

Es que, la Policía no tiene por misión llevar adelante la ejecución de una pena (ni siquiera de una detención prolongada), si no, de labores de prevención e investigación de delitos y contravenciones. En este punto, tampoco el personal policial cuenta con un entrenamiento para custodiar indeterminadamente a una persona aprehendida, como sucede en las mayorías de la Comisaría provinciales. Recordemos que, no en pocas oportunidades, el mismo personal que intervino en el procedimiento de detención, luego hace las veces de 'llavero' de la persona bajo custodia, lo que, entre otros supuestos, aumenta el riesgo de malos tratos. Por supuesto, que la situación descrita, no exime de la especial posición de garante del personal policial al respecto de las personas bajo su custodia.

Resulta imperioso recalcar que la agencia estatal, destinada a la custodia y resguardo de las personas privadas de su libertad es, justamente el *Servicio Penitenciario Provincial*. En esa orbita, y no en otra, es la que deben estar alojadas las personas encausadas o condenadas. De lo contrario, se echa por tierra la finalidad resocializadora de la pena, el régimen penitenciario y el aseguramiento psico-físico de las personas bajo custodia.

### III.- Consideraciones y recomendaciones

*A modo de visibilizar y pensar la gravedad en números y sufrimiento humano...*

La cantidad de detenidos en comisarías en el Chaco, 1.204 (recordemos que para el 2017 era de 693), levemente inferior que la cifra de persona privada de libertad en penitenciarías provinciales, no obstante supera en proporción a provincia de Buenos Aires que, de alrededor de 42.000 personas privadas de su libertad en esa jurisdicción, 2.800 de ellas están alojadas en Comisarías.

Es decir, en pocas palabras, ni la provincia con más acciones judiciales locales e internacionales contra las condiciones indignas de detención -sobre todo en comisarías-, cuenta con tanto porcentaje de personas en lugares no predispuestos para alojarlas, como lo son las unidades policiales.

Vemos así que, antes y ahora, la política criminal y penitenciaria se basó en el encierro -que en Argentina y el Chaco, viola el piso mínimo de derechos de una persona privada de libertad- y no en otras formas alternativas de abordaje y gestión de la conflictividad.

Entonces, dada la contundencia de las cifras analizadas, su comportamiento en el tiempo, su tendencia creciente y el impacto en el aumento del riesgo y concreción de tortura y malos tratos es que, urge reiterar las conclusiones que expusiéramos

en el Informe Anual para el año 2017 del Comité de Prevención de la Tortura local (además de las diversas recomendaciones, comunicaciones y acciones judiciales que se encararon), sobre el encierro y sus condiciones en el Chaco:

1. La urgente convocatoria a una mesa de trabajo interpoderes, intersectorial y con una amplia convocatoria a la sociedad civil implicada en la temática, destinada a analizar en forma profunda la implementación de las recomendaciones dadas *in extenso* (acciones a corto, largo y mediano plazo) en el Informe Anual 2017 y; el cumplimiento de las sentencias recaídas en el “cumulo” de acciones judiciales en favor de las personas privadas de libertad en nuestra provincia.

*Todo esto, teniendo en cuenta el nivel de cumplimiento detectado en la Supervisión 2.018 del Acuerdo de Solución amistosa Homologado 91/03, Caso 11.804 Juan Ángel Greco, del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).*

2. Aplicar los mecanismos predispuestos y protocolos de actuación para la salvaguarda en los primeros momentos de la privación de libertad.

3. Plena intervención de la sociedad civil en espacios carcelarios.

4. El uso restrictivo de la prisión preventiva por parte de los órganos judiciales. La incursión en medidas alternativas para la sujeción al proceso penal.

5. Ir hacia una “Ley de cupo de espacios de privación de libertad”, que permita su determinación y control, con amplia participación de organismos del Estado y la sociedad civil.

6. Investigación pronta, independiente e imparcial por parte de los Equipos Fiscales ordinarios y especiales, ante muertes bajo custodia. Implementación de los Protocolos de Estambul y Minnesota.

7. Implementación real de un programa de des-carcelamiento de las personas que pueden estar en una situación que no sea la del encierro riguroso. En este sentido sugerimos profundizar medidas como la conmutación de penas, mediación penal en la etapa ejecutiva, la utilización de pulseras electrónicas para una libertad vigilada y el fortalecimiento de las áreas que intervienen en el régimen progresivo penitenciario. Todo esto, con especial atención a los condenados en Comisaría -tanto de los órganos jurisdiccionales como por parte de los Delegados Penitenciarios-, los que constituyen el grupo prioritario de traspaso a un régimen constitucional y convencional de ejecución de sus penas.

8. Fortalecimiento de la judicialización y el control judicial de la etapa ejecutiva: - que los Juzgados de Ejecución Penal intervinientes tengan exclusividad en la atención de las personas privadas de la libertad, porque gran parte de su labor se diluye y distrae en trámites de *probation* y medidas de seguridad; -que se implemente el “Instituto de la Defensoría de Ejecución Penal”, para que exista un real y efectivo litigio en los incidentes respectivos.

9. Tener una perspectiva de género en el proceso de ejecución penal.

**10.** Impulsar espacios como el de “Víctimas por la paz” ([www.victimasporelapaz.com.ar](http://www.victimasporelapaz.com.ar)) que agrupa a personas que han sido víctimas de episodios violentos y apuestan por la construcción de sociedades solidarias e inclusivas a partir de acciones positivas (justicia restaurativa).

**11.** Tomar en consideración, en caso de pensar la re-adecuación de establecimientos de detención, el “Modelo Penitenciario Alternativo” que se viene promocionando desde diversas organizaciones y que ha sido expuesto en diversas ocasiones en esta provincia.

**12.** Adecuación y modernización de la Acordada N° 3092/09 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, que adhiere las reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Inclusión de las reglas relativas a las personas privadas de la libertad.

**13.** Implementación del sistema provincial de seguridad pública instaurado por la Ley N° 2011-J, en lo referente a su composición, misiones, funciones, organización, dirección, coordinación y funcionamiento; así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública.



#### IV.- Reflexiones finales

La guarda de personas privadas de su libertad (procesadas o condenadas) en unidades policiales, en ese contexto de deterioro por falta de políticas públicas y hacinamiento, es una forma de *tortura silenciosa*, que amplifica el padecimiento y lo extiende en el tiempo, siendo el Estado responsable de adicionar al sufrimiento de estar persona privada de libertad, la falta de acceso a cualquier derecho básico como la salud, trabajo, educación, comunicación y sentenciarlo a la marginalidad.

Ante las situaciones descritas en este *Informe Ejecutivo*, solo resta esperar para que no se repitan hechos de violencia institucional graves -los que son de público conocimiento-, como resultado de estas condiciones de detención que están por fuera de los lineamientos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y del Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos.

**\*La cantidad de personas privadas de la libertad en la provincia del Chaco (entre otros datos relacionados), las condiciones en las que se encuentran y las presentes recomendaciones, han sido informadas: a) a las autoridades locales responsables; b) al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; c) al Relator Especial contra la Tortura de la ONU, Prof. *Nils Meltzer*, en el marco de su visita a la Argentina; d) a la Organización de Naciones Unidas en relación al tercer ciclo del Examen Periódico Universal, EPU – SIMORE- ; e) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en razón del nivel de cumplimiento detectado en la Supervisión 2.018 del**

**Acuerdo de Solución amistosa Homologado 91/03, Caso 11.804 Juan Ángel Greco; f) a otras organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática.**

**\*\*Este documento fue elaborado por Miembros y Equipo Técnico del CPTCh, así como por integrantes del capítulo Chaco y del Área Políticas Penitenciarias de la Asociación Pensamiento Penal, en base a: las normativas/estándares internacionales y locales vigentes, registros, hallazgos propios y otros insumos provistos por organismos implicados en el objeto del Informe.**